

PARMA -2024-LA-004

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACION: 18 DE MARZO DE 2024

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	FCG-08353X	VSC 000391	27/05/2022	PARMA -2024-CE-0021	15/03/2024	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Manizales, el 15 de marzo de 2024



KAREN ANDRÉA DURÁN NIEVA

Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

*Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales*

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000391

(27 de Mayo 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCG-08353X”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución 596 de 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 19 de octubre de 2009 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS y la sociedad NEGOCIOS MINEROS S.A, suscribieron Contrato de concesión FCG-08353X, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en un área 3 hectáreas y 9379,6 metros cuadrados (m²) localizado en la jurisdicción del municipio de QUINCHIA, departamento de RISARALDA, con una duración de treinta años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de diciembre de 2009.

Con Resolución No. GTRI No 076 del 13 de mayo de 2011, se procedió a DECLARAR PERFECCIONADA LA CESIÓN TOTAL (100%) de los derechos y obligaciones a favor de la Sociedad MINERA SEAFIELD S.A.S, APROBAR la póliza de cumplimiento No. 31DL009558, APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, resolución que fue inscrita en el Registro Minero Nacional RMN el día 21 de noviembre de 2011.

Mediante Resolución No. VSC 0004000 del 26 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Minería ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA PRENDA MINERA ABIERTA en primer grado sin tenencia a favor de la SOCIEDAD RMB AUSTRALIAN HOLDINGS LTD., resolución que fue inscrita en el RMN el día 31 de mayo de 2013.

Por medio de Resolución No.GSC-000085 del 20 de septiembre de 2013, la Agencia Nacional de Minería procedió a ACEPTAR la solicitud de PRÓRROGA de dos años a la etapa de exploración, quedando las etapas del contrato de la siguiente manera: cinco (5) años para la etapa de exploración, tres (3) años para la etapa de construcción y montaje y veintidós (22) años para la etapa de explotación, resolución que fue inscrita en el Registro Minero Nacional RMN el día 6 de diciembre de 2013

Mediante Resolución No. GSC- 269 del 21 de noviembre de 2014, la Agencia Nacional de Minería resuelve ACEPTAR la solicitud de prórroga de dos años para la etapa de exploración, quedando las etapas del contrato de la siguiente manera: siete (7) años para la etapa de exploración, tres (3) años para la etapa de construcción y montaje y veinte (20) años para la etapa de explotación, APROBAR el Informe Exploratorio Anexo como

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCG-08353X"

sustentación de la prórroga de exploración presentada el 25 de septiembre de 2014, resolución que fue inscrita en el Registro Minero Nacional RMN el día 26 de enero de 2015.

A través de Resolución No. VSC-000094 del 12 de febrero de 2016, la Agencia Nacional de Minería decidió NO CONCEDER la solicitud de suspensión de actividades de exploración y ACEPTAR el desistimiento a la solicitud de suspensión de obligaciones.

Con Resolución No. 003294 del 30 de septiembre de 2016, la Agencia Nacional de Minería procedió a MODIFICAR LA RAZON SOCIAL de la sociedad MINERA SEAFIELD S.A.S., por el de MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S., resolución que fue inscrita en el Registro Minero Nacional RMN el día 22 de noviembre de 2016.

Mediante RESOLUCIÓN No VSC-001237 del 19 de octubre de 2016, la Agencia Nacional de Minería procedió a ORDENAR la inscripción de la cesión de la prenda minera abierta en primer grado sin tenencia.

Por medio de Resolución No. VSC-001247 del 26 de octubre de 2016, la Agencia Nacional de Minería resuelve NO REPONER la Resolución No VSC-000094 del 12 de febrero de 2016.

A través de Resolución No. VSC-001470 se resuelve CONCEDER la PRÓRROGA de la etapa de exploración por el término de dos (2) años, contados a partir del día 18 de diciembre de 2016 hasta el 17 de diciembre de 2018, resolución que fue inscrita en el Registro Minero Nacional RMN el día 6 de junio de 2017.

Por medio de escrito radicado ANM No. 20185500602892 del 18 de septiembre de 2018, la apoderada de la sociedad titular allegó solicitud de prórroga del período de exploración del contrato de concesión FCG-08353X por el término de dos (2) años adicionales (decimo y onceavo año).

Mediante la Resolución VSC No. 000405 del 19 de marzo de 2021 corregida por Resolución 248 de 08 de abril de 2022, se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la modificación a las etapas contractuales presentada por MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCG-08357X, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero. - La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No. FCG-08357X, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: Once (11) años para la etapa de exploración, que van hasta el 20 de septiembre de 2021; Tres (3) años para la etapa de construcción y montaje, que van hasta el 20 de septiembre de 2024; Dieciséis (16) años para la etapa de explotación que van hasta el 20 de mayo de 2040".

A través de la plataforma ANNA Minería con el número de evento 338963 y radicado No.48313-0 del 04 de abril de 2022, la apoderada de la sociedad titular manifestó que la empresa MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S., en calidad de titular, renuncia al contrato de concesión No. FCG-08353X.

Mediante concepto técnico PARMA N° 181 del 13 de mayo de 2022, se concluye:

APROBAR el recibo de pago por valor de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$120.975,00), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Mediante tarea número 9195804 del 13 de mayo de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2021, recomendándose: **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual 2021, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 42110-0, número de evento: 317371 del 08 de febrero de 2022.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCG-08353X"

DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 12 de mayo de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 9195804, para su conocimiento y fines pertinentes.

Mediante tarea número 9268167 del 13 de mayo de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2019, recomendándose: **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 43223-0, número de evento: 320668 del 14 de febrero de 2022.

DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 13 de mayo de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 9268167, para su conocimiento y fines pertinentes.

Mediante tarea número 9267172 del 13 de mayo de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2020, recomendándose: **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 43218-0, número de evento: 320633 del 14 de febrero de 2022.

DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 13 de mayo de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 9267172, para su conocimiento y fines pertinentes.

Mediante tarea número 9788525 del 13 de mayo de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería la solicitud de renuncia presentada para el contrato de concesión No. FCG-08353X concluyendo lo siguiente: **SE RECOMIENDA AL AREA JURIDICA DAR TRAMITE** a la renuncia incoada por la apoderada de la sociedad titular mediante la plataforma ANNA Minería con el número de evento 338963 y radicado No.48313-0 del 04 de abril de 2022

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver la viabilidad de una renuncia presentada el 04 de abril de 2022 radicada bajo el No. 48313-0 por la apoderada de la sociedad titular de la empresa MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S., en calidad de titular, renuncia al contrato de concesión No. FCG-08353X.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCG-08353X"

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión No. FCG-08353X que dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

Ahora bien, con respecto a las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. FCG-08353X, es preciso señalar que el titular minero se encuentra a paz y salvo con aquellas causadas al momento de presentar la solicitud de renuncia, lo anterior conforme lo evidenciado en el concepto técnico PARMA 181 del 13 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, por lo anterior no se causaron más obligaciones para el titular a partir del 04 de abril de 2022, fecha en la cual la sociedad titular presentó la solicitud de renuncia al contrato de concesión precitado.

Así las cosas, se considera viable la aceptación de la renuncia por cumplir los supuestos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. FCG-08353X, por lo anterior se hace necesario que el titular presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima Segunda del Contrato que establece:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Negrilla fuera de texto)

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la renuncia presentada por la apoderada de la sociedad titular de la sociedad MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S., en calidad de titular, renuncia al contrato de concesión No. FCG-08353X, identificada con NIT 9003285470, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. FCG-08353X, suscrito con la sociedad MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S, identificada con NIT 9003285470

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. FCG-08353X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. -REQUERIR a la sociedad MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S, identificada con NIT 9003285470 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCG-08353X"

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente (Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER) y a la Alcaldía del municipio de Quinchía (Risaralda). Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima Primera del Contrato de Concesión No. FCG-08353X, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la empresa MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FCG-08353X, por medio de su apoderado o quien haga sus veces al momento de la notificación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO- Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición ante este despacho, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Leonardo Fabio Gallo Campuzano - Abogado PARMA
Revisó: Gabriel Patiño Velásquez- Coordinador PARMA
Filtró: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM
Vo.Bo. Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO
Filtro: Daniel Felipe Díaz, Asesor VSCSM*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

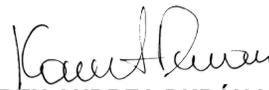
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARMA -2024-CE-0021

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000391 DEL 27 DE MAYO DE 2022**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCG-08353X", proferida dentro del expediente FCG-08353X fue notificado electrónicamente bajo radicado No. 20229090379611 y constancia de certificación electrónica GGN-2022- EL-01231 el día 09/06/2022 a la Sra. DIANA MARCELA GALARZA MURILLO en calidad de Apoderada de la COMPAÑÍA MINERA MIRAFLORES SAS identificado con Nit. 900328547-0, por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 28 de junio de 2022, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales a los quince (15) días del mes de marzo de 2024.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA

Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales